

## SOLICITUD NULIDAD (2020-014)/ 1º Familia Armenia

Sebastián Arenas Sáenz <sebastianarenassaenz@gmail.com>

Jue 27/07/2023 16:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindío - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (601 KB)

Solicitud nulidad.pdf; cITAICÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf; PODER.pdf;

Señores

### **JUZGADO PRIMERO (1º) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARMENIA**

Vía correo electrónico

**Asunto:** Solicitud de nulidad  
**Proceso:** Petición de herencia  
**Radicado:** 2020-014  
**Demandante:** Yamileth Cardona Posada  
**Demandado:** María Idaly Aguirre Restrepo y otros

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARMENIA**

Vía correo electrónico

**Asunto:** Solicitud de nulidad  
**Proceso:** Petición de herencia  
**Radicado:** 2020-014  
**Demandante:** Yamileth Cardona Posada  
**Demandado:** María Idaly Aguirre Restrepo y otros

**SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.619.158 y portador de la tarjeta profesional No. 288.737 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo registrado en el RNA [sebastianarenassaenz@gmail.com](mailto:sebastianarenassaenz@gmail.com), actuando como apoderado de **MARIA IDALY AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.711.739, según poder que se anexa al presente escrito, parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar que se declare la nulidad del auto proferido por el Despacho el pasado 23 de marzo de 2023 que fija fecha de audiencia y entiende por notificados a los demandados y entiende por no contestada la demanda objeto del presente proceso, y consecuentemente todo lo actuado posteriormente dentro del referido proceso. La solicitud se formula en los siguientes términos:

**I. AUTO OBJETO DE NULIDAD**

*"Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se observa que la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que se hizo a la dirección de los demandados, contenida en la demanda en la ciudad de Medellín, así mismo se les indico el auto a notificar, la precisión de que se entendería notificado a los dos siguientes, se le indico el término para contestar, el correo electrónico para remitir correspondencia y también se les informó la norma aplicable en trámite.*

*Adicionalmente, analizados los documentos aparece como confirmación de entrega el día 13 de diciembre de 2022 (fl. 50), y dentro del término legal los demandados no se pronunciaron. Como consecuencia de lo anterior, se procede dentro del presente proceso verbal de conformidad con lo dispuesto por el art 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día treinta y uno (31) del mes de agosto \_del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana ( 9:00 A.M.), estando esta fecha disponible en la agenda del despacho."*

**II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

## **2.1. Indebida notificación del auto que admite demanda por incumplimiento del envío de la notificación por aviso.**

Sea lo primero y más importante manifestar que bajo gravedad de juramento mi poderdante manifiesta a través del suscrito apoderado que de ni ninguna ha recibido la notificación por aviso del auto que admite demanda como lo ordena el artículo 291 y ss del C.G.P., Si bien hay un reconocimiento por mi poderdante de que le fue enviada una citación a notificación personal (que se adjunta al presente escrito), y respecto del cual por una asesoría jurídica anterior se le recomendó que no se presentara al juzgado como lo indicaba la citación sino que se esperara a que le notificaran por aviso para hacerse parte del proceso. De cualquier manera es claro que ha habido un error claro respecto a la notificación por aviso por cuanto a mi poderdante NUNCA le llegó la notificación por aviso, ni mucho menos la demanda con sus anexos, lo cual es fundamental para ejercer el derecho de defensa.

El hecho de no haber notificado en debida forma el auto que admite demanda, es causal de nulidad. El artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de la nulidad de la siguiente manera:

*"Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (subrayas fuera de texto)*

Por lo descrito, al estar especificada la causal de indebida notificación del auto que admite demanda como una causal de nulidad, el auto que entiende notificada y por no contestada la demanda a la señora María Idaly Aguirre.

### **III. SOLICITUD**

Por los argumentos expuestos, se solicita respetuosamente al Despacho lo siguiente:

Primera: Se declare la nulidad en contra de auto proferido por el Despacho del 23 de marzo de 2023 y todo lo actuado posteriormente.

Segunda: Se entienda notificada la demandada María Idaly Aguirre por conducta concluyente y corra traslado de la demanda con el envío de todo el expediente, fechas hasta tanto no empezarán a correr los términos para pronunciarse sobre la misma.

### **IV. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Envío de citación a notificación personal y poder para actuar.

Se solicita al Despecho adicionalmente, remitir al suscrito apoderado la copia integra del expediente y se solicita al Despacho que dentro del presente incidente de nulidad, se cite al demandante a interrogatorio de parte.

Cordialmente,



**SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ**  
C.C. No. 1.037.619.158  
T.P. 288.737 del C.S. de la J.

**NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA CONFORME AL ARTTICULO 291  
DEL C.G.P**

Armenia, Julio 26 de 2022

Señora: **MARIA IDALI AGUIRRE RESTREPO**  
Cedula: 66.711.739  
Dirección: Casa 104 Condominio Luna Verde Calle 31 Sur Nro. 45 A 03  
Ciudad: Medellín.

Me permito informar que el Juzgado Primero (1) de Familia de la ciudad de Armenia, con correo electrónico [eserjudcfarm@cendoj.rmajudicial.gov.co](mailto:eserjudcfarm@cendoj.rmajudicial.gov.co) profirió providencia fechada el día quince (15) de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021) , correspondiente al siguiente proceso:

Auto: Interlocutorio  
Fecha del Auto: 15 de enero de 2021  
Tipo de Providencia: Admisorio de Demanda.  
Proceso: Petición de Herencia  
Demandante: **SANTIAGO AGUIRRE CARDONA.**  
Demandada: **María del Carmen Restrepo de Aguirre y Herederos determinados del Causante GUSTAVO DE JESUS AGUIRRE ARIAS.**  
Radicado: 2020- 00014-00

De conformidad con la Providencia, se le notifica el contenido del asunto y se le hace saber la existencia de dicho proceso en su contra a fin de que proceda a ejercer su Derecho de Defensa dentro del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación ante el **Juzgado Primero de Familia de Armenia- Quindío**, ubicado en el Edificio GOMEZ ARBELAEZ, calle 20 A Nro. 14 – 15 Of. 301, en el Horario de atención de lunes a viernes entre las 7 a.m. a las 12 m, y las 2 p.m. a las 5 p.m., personalmente o a través de abogado, utilizando el correo electrónico arriba indicado.

Se anexa:

Escrito de la demanda y subsanación:  
Auto que ordena subsanar. Auto admisorio de demanda.  
Anexos a la demanda.

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ POSADA**  
C.C. 7.509.185 de Armenia.  
T.P.21.364 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (1º) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARMENIA**  
Vía correo electrónico

**Asunto:** Poder especial  
**Proceso:** Petición de herencia  
**Radicado:** 2020-014  
**Demandante:** Santiago Aguirre Cardona  
**Demandado:** Herederos determinados de Gustavo de Jesús Aguirre y otros

**MARÍA IDALI AGUIRRE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.711.739, domiciliada en Medellín, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.619.158 y portador de la T.P. No. 288.737 del C. S. de la J., con el correo registrado en el RNA [sebastianarenassaenz@gmail.com](mailto:sebastianarenassaenz@gmail.com), para que en mi nombre, me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitud cualquier tipo de recursos o nulidades, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, ofrecer, y además queda investido de todas aquellas facultades inherentes a esta clase de mandatos, sin que en ningún momento se entienda que existe ausencia de poder.

Cordialmente,



**MARÍA IDALI AGUIRRE RESTREPO**  
C.C. 66.711.739